

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-31-013-2021-000103
Accionante:	AFRANIO LÓPEZ LÓPEZ
Accionada:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA- y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-
Asunto:	Auto avoca

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **AFRANIO LÓPEZ LÓPEZ**, en nombre propio, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria vía correo electrónico, a los directores del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, de la acción de tutela instaurada en nombre propio, por el señor **AFRANIO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 87.029.078, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-**, se sirva informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 2 de diciembre de 2020 con el número 2021ER0125212, a través del cual el señor **AFRANIO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 87.029.078, solicitó información sobre cuándo se le iba inscribir en el programa de vivienda, indicándole una fecha cierta; se le concediera el subsidio de vivienda; se le inscribiera a cualquier programa de subsidio a nivel nacional; de su inclusión y asignación en la II fase de vivienda como víctima del desplazamiento forzado; si le hacía falta alguna inscripción o documento para ello, y de ser así, “dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”.

2.2.2. Solicitar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, se sirva informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 2 de diciembre de 2020 con el número E-2021-2203-284567, con el cual el señor **AFRANIO LÓPEZ LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 87.029.078, solicitó información de cuándo se le iba a entregar la vivienda como indemnización parcial en los términos de la Ley 1448 de 2011, o como parte del programa de cien mil viviendas gratis; si le faltaba algún documento para la misma, y se le inscribiera en el listado de potenciales beneficiarios para dicho programa; de acuerdo a la respuesta que se le expida, de ser necesario, se enviara copia de esa petición al ente encargado de la inscripción al programa de II fase de vivienda para efectos de obtener el subsidio de vivienda en dinero o en especie; y se expidiera copia del traslado enviado al DPS para el estudio de priorización por esa entidad.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los funcionarios accionados, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

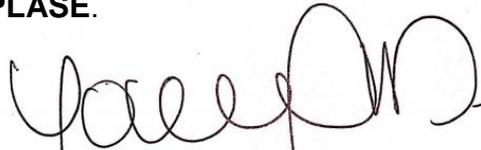
Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas a los respectivos buzones electrónicos dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 13-04-2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2021-00103